

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses.	25
Tres.	13

Ejemplar: 0,50 - Atrazado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, conecccionados ordenadamente para su enouaderuación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses.	26
Tres.	14

PAGO ADELANTADO

### ESCUELA DEL MAGISTERIO DE BURGOS (MAESTROS)

#### Provisión de becas

Previa autorización de la Superioridad, se convoca a concurso-oposición para la provisión de varias becas dotadas con 300 pesetas mensuales unas y 150 otras, entre los alumnos que hayan de cursar los estudios en este Centro durante el curso académico 1948-49, y que justifiquen relevantes condiciones para el estudio e insuficiencia de medios económicos que aquellos les ocasionen.

Los aspirantes lo solicitarán, del Sr. Director de este Centro, por medio de instancia acompañada de todos aquellos documentos que estimen necesarios para la justificación de su pretensión, previniéndoles que dada la diversidad de situaciones en que puedan encontrarse los aspirantes, no se señala documentación uniforme, debiendo los interesados aportar sin regateos la conducente a justificar sus condiciones, singularmente los de orden económico.

El plazo de admisión de solicitudes, terminará el 10 de septiembre.

Burgos 26 de agosto de 1948. = El Director, Máximo Nebreda.

### Providencias Judiciales

#### Burgos

##### Requisitoria

Don Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez Instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José María Acuña Román, de 26 años, soltero, hijo de Antonio y Luisa, natural de Cisneros (Palencia), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 356 de 1948, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. = El Juez, Gregorio Díez Canseco. = El Secretario Judicial, Mariano Manso.

#### Roa

##### EDICTO

D. José Esteban Arranz, Juez comarcal sustituto, en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Mauro Miguel Ciruelos, Agente que fué de la Compañía de Seguros «Minerva», en la Subdirección de Burgos, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, a fin de ser oído en la causa número 50 de 1946, que se sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que, de comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de dicho denunciado, poniéndole a mi disposición, y participándome, por el medio más rápido, el lugar donde pueda hallarse.

Dado en Roa a 27 de agosto de 1948. = El Juez de instrucción accidental, José Esteban Arranz. = El Secretario, P. S., ilegible.

### Anuncios Oficiales

#### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

##### Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de don Juan Angel Martínez de Morantín, como Director Gerente de la S. A. «Electra de Burgos», que solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Sub-estación de transfor-

mación que la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero» tiene en Burgos, termine en el Centro de Transformación de Tardajos, con el fin de suministrar fluido a los pueblos de Villalonquéjar y Villabilla de Burgos, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, se presentaron durante el plazo señalado dos escritos, el uno formulado por don Julio García Trascasa y don Diego Alonso Trascasa, vecinos de Villagonzalo Arenas, y el otro por don Julián Castriello, vecino de Villalonquéjar, en los que se solicitan se les indemnice por la Sociedad peticionaria de los daños y perjuicios que se les pueda originar en sus fincas, por los apoyos necesarios para el tendido de la referida línea.

Resultando: Que dado traslado de dichas reclamaciones a la Sociedad peticionaria, ésta manifiesta que está haciendo gestiones para llegar a un acuerdo con los propietarios de las fincas, con el fin de abonar la indemnización que entre ambas partes se estipule.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera Nacional de Logroño a Vigo, algunos caminos municipales, sendas, el río Alanzón y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo cons-

tan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que las dos reclamaciones formuladas no se refieren a la concesión que se solicita, sino simplemente a que se indemnice a los dueños de las fincas donde han de colocarse postes para el tendido de la línea, de los daños y perjuicios que puedan originarse con tal motivo.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Electra de Burgos» para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Sub-estación de Transformación que la Sociedad Hidroeléctrica Iberica «Iberduero» tiene en Burgos, termine en el Centro de Transformación de Tardajos, con el fin de suministrar el fluido necesario a los pueblos de Villalonquéjar, Villabilla de Burgos y Tardajos, todos de la provincia de Burgos.

En consecuencia, se concede a la Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras que cruce, bien sean del Estado, Provinciales o Municipales, sendas, canales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos en 1.º de abril de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte y con las de baja tensión que, derivadas de aquella por medio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en los pueblos mencionados.

2.ª Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la referida línea, y cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, correspondiente al día 15 de julio de 1946, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones

de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efectos de las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción material de los conductores.

5.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que las líneas de alta tensión se tiendan dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de las mismas sobre edificios aislados, aun cuando la línea no vaya apoyada directamente sobre ellos.

6.<sup>a</sup> Los apoyos de las líneas en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento citado.

7.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas, si es que hubiere alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado, provinciales y caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.<sup>a</sup> En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarlos entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

9.<sup>a</sup> En todos los cruces de la línea de alta tensión con los de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

10. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de las líneas a baja tensión se cumplirán las pres-

cripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a las líneas de transporte a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el concesionario dar cuenta del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, Provinciales o Municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento, reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado un cuanto a los oheas que afectán al dominio público, al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la Vejez, Subsidio familiar, Seguro de enfermedad y Contrato de Trabajo, en las de protección a la industria nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presen-

tar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, con la póliza, y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de éstas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta pesetas (150) que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 19 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Berzosa de Bureba que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 21 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

### Alcaldía de Los Altos.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, sobre petición de prórroga de 1.<sup>a</sup> clase, solicitada por el soldado del reemplazo de 1944, Emiliano, Sainz Maza, hijo natural de Casilda, naturales de Espinosa de los Monteros, de oficio pastores, e ignorándose el paradero del mismo, el de su madre y demás familia, se hace saber que dicho mozo o parte interesada, durante el plazo de diez días debe de comparecer ante este Ayuntamiento, a fin de que manifieste su actual residencia, para que esta Alcaldía pueda solicitar del Ayuntamiento donde reside, la documentación que interesa la Junta de Clasificación.

Los Altos 27 de agosto de 1948.—El Alcalde, Iñigo Corrales.

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1946 ..... 26.682.955'29  
Saldo en 31 de diciembre de 1947 ..... 30.771.331'62

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espoñón, 44 (frente a la Diputación.)

### Alcaldía de Reboiledo de la Torre.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases vigente.

Reboiledo de la Torre 25 de agosto de 1948.—El Alcalde, M. Campo.

### Alcaldía de Hontoria de Valdearados

A partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de crédito instruido para atender al pago de obligaciones diversas que carecen de consignación o es insuficiente en el presupuesto municipal ordinario, pudiendo ser examinado durante el plazo de quince días hábiles y formular las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Hontoria de Valdearados 25 de agosto de 1948.—El Alcalde, Abraham Fuente.

### Anuncios Particulares

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 3 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

8

